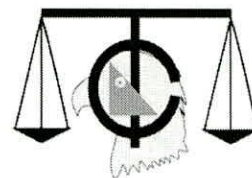




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 20 SEP 2021

VISTO: el Expediente T.C.P.- S.L. N° 170/2021, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ANÁLISIS OFICIO N.º 49/2021, LETRA: STJ-SSA"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del requerimiento efectuado por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN y la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Jessica NAME, mediante el Oficio N° 49/21 Letra: STJ-SSA, en relación a la Resolución Plenaria N° 110/2021 por la que se realizó la certificación de las acreencias de la Caja de Previsión Social de la provincia.

Que en tal sentido se expuso: "(...) Toda vez que el monto consignado en la misma, no se condice con los registros obrantes en nuestro organismo en relación a la deuda configurada, y en función de lo encomendado por los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, informamos que hemos efectuado una presentación ante la mencionada institución. En ella hemos precisado los alcances de la adhesión a la Ley Provincial N.º 1068 prevista en la Acordada 02/2016, a efectos de que procedan a revisar el cálculo para la determinación del saldo adeudado en concepto de aporte referido al Sueldo Anual Complementario, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5 de la citada Ley".

Que con la presentación referenciada se acompañó copia del Oficio N° 50/21 STJ-SSA remitido al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ relacionado con la mencionada Resolución Plenaria, en los siguientes términos: "(...) resulta necesario realizar algunas precisiones respecto de la deuda consignada en la Resolución Plenaria citada, en relación con la previsión del artículo 5 de la Ley 1068.

Dado que la determinación se hizo de oficio tomando para ello los sujetos comprendidos en el artículo 5 de la ley citada, resulta necesario circunscribir el alcance a los fines de determinar correctamente la base imponible considerada.

I- El artículo 5 de la ley 1068, primer párrafo, hace referencia expresa a los titulares de los tres poderes del Estado, consignándose luego la frase ‘incluidos los magistrados judiciales’ como reafirmación de la inclusión del Poder Judicial. Los restantes miembros no podrían ingresar en dicha órbita subjetiva dado que solo alcanza a los titulares de poder.

II- Como consecuencia de ello, y sin lugar a dudas, la confusión tuvo su origen en la adhesión voluntaria de este Superior Tribunal de Justicia al fondo solidario establecido en la ley 1068. Mediante el dictado de la acordada 02/2016 que tuvo su origen en la convicción institucional que determinados funcionarios por la responsabilidad y el nivel escalafonario que tenían, debían realizar un aporte mayor equiparable al del artículo 5 de la ley 1068, el cual establecía el máximo porcentual.

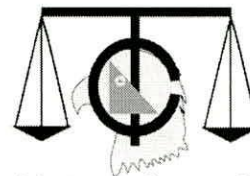
Adviértase que de no haberse hecho esta referencia, se hubiera seguido el porcentual establecido en el Anexo II, que variaba el aporte según su edad.

Ahora bien, en modo alguno ello implicó consignar a los mismos como cabeza de poder, lo cual a todo evento tampoco se condice con la regulación expresa del artículo 5 de la ley 1068 ya citado, ni tampoco con las atribuciones que la Constitución Provincial le confiere a este Superior Tribunal de Justicia. Nótese incluso que en esta incorporación a los fines de que abonen el máximo porcentual se incluye a Funcionarios como prosecretarios, secretarios y relatores que no revisten la calidad de magistrados.

III- Por lo expuesto, se solicita la revisión de la base de cálculo utilizada para establecer las acreencias determinadas por la aplicación de los dispuesto en el artículo 5 de la ley 1068 (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que asimismo, a fs. 3/7 obra glosada la Acordada N° 02/2016 por la que se acordó: "(...) 1°) *FORMALIZAR LA ADHESIÓN del Poder Judicial de la Provincia a la integración del Fondo Solidario para el pago de jubilaciones consagrado en los artículos 5 y 9 de la Ley N.º 1068, con las modalidades que se precisan seguidamente, sobre los haberes devengados a partir del 8 de enero del presente año y, en principio, por el lapso de la Emergencia del Sistema de Seguridad Social declarada.* 2°) *PRESTAR CONFORMIDAD PERSONAL* por parte de los suscriptos, Jueces del Superior Tribunal de Justicia, al aporte extraordinario establecido en el artículo 5, párrafo primero, de la ley y *AUTORIZAR* el descuento de 4.50% de su remuneración bruta. 3°) *INVITAR* a los Señores Magistrados y Funcionarios de los Ministerios Públicos, a manifestar su aceptación expresa para la deducción del aporte extraordinario del 4.50% de su remuneración bruta, a tenor del citado artículo 5, párrafo primero. Dicha exteriorización deberá comunicarse al Superior Tribunal de Justicia, dentro del plazo de cinco (5) días de ser notificado de manera personal, al efecto, por la Secretaría de Superintendencia y Administración. *HACER SABER* a los nombrados que el silencio se interpretará como negativa a la contribución solidaria. 4°) *APLICAR* a los Funcionarios Niveles 15 y 16 de este Superior Tribunal de Justicia, equiparados salarialmente a los Jueces, la aportación prevista en el mencionado artículo 5, párrafo primero. 5°) *APLICAR* a los funcionarios no incluidos en el precedente artículo 4° y a los Empleados del Poder Judicial, la deducción en concepto de aporte extraordinario, de acuerdo con las categorías previstas en el artículo 9, Anexo II, de la ley, sobre las remuneraciones brutas (...)"

Que arribadas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, tomó intervención el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por el Informe Legal N° 139/2021 Letra: TCP-SL concluyó que: "(...) según lo referido en la presentación efectuada mediante Oficio N.º 49/21 STJ-SSA, el

monto consignado en la certificación de acreencias de la C.P.S.P.T.F. no se coincidiría con lo obrado en el organismo judicial en relación a la deuda configurada, razón por la cual se efectuó una presentación ante el Ente previsional, precisando los alcances de la adhesión a la Ley provincial N.º 1068 prevista en la Acordada 02/2016, a fin de que la Caja de Previsión proceda a revisar el cálculo para la determinación del saldo adeudado en concepto del aporte referido al Sueldo Anual Complementario.

Ahora bien, en cuanto a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) cabe recordar que la Ley provincial N.º 1070, de creación del organismo, estableció en su artículo 3º que la conducción y administración del Organismo estaría a cargo de un (1) presidente y un (1) Directorio.

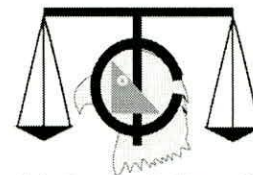
(...) En tal sentido vale afirmar que, tal como fuese establecido en la norma citada, a quien corresponde la interpretación para la correcta aplicación de las normas relacionadas a su competencia es al Presidente del Ente previsional, quedando supeditado el análisis y opinión de este Órgano de Control a los resultados de la intervención que la máxima autoridad de la Caja de Previsión Social de la Provincia efectúe previamente.

Por lo tanto no resultaría procedente que este Tribunal de Cuentas se expidiera respecto de una cuestión cuya competencia originaria está en cabeza de la autoridad de otro organismo, siempre que es al Presidente de la C.P.S.P.T.F. a quien corresponde la interpretación del artículo 5º de la Ley provincial N.º 1068 y, en consecuencia, la revisión de la base de cálculo utilizada para establecer las acreencias determinadas por la aplicación de lo dispuesto en la referida norma.

(...) En consecuencia, se considera razonable supeditar cualquier análisis que se estime procedente respecto de la cuestión planteada, a los resultados de la intervención del Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Leonardo GÓMEZ, en relación a la revisión de la base de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

cálculo utilizada para establecer las acreencias determinadas por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1068 (...)"

Que en consecuencia y en virtud del criterio expuesto en el Informe Legal precedentemente citado, se emitió la Nota N° 1082/2021 Letra: T.C.P.-S.L., suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, solicitando al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, C.P. Leonardo GÓMEZ, lo siguiente: *"(...) tenga a bien informar el trámite que se le dio a la presentación efectuada por el Superior Tribunal de Justicia, indicando si se ha determinado el criterio a seguir respecto de la deuda allí consignada, remitiendo la documentación respaldatoria.*

Lo expuesto, toda vez que el monto resuelto en la certificación de acreencias de la Caja -establecido a través de la Resolución Plenaria N° 110/2021- podría sufrir modificaciones en base a la respuesta brindada".

Que en consecuencia, por la Nota N° 221/2021 Letra: Presidencia-CPSPTF, el Presidente del Ente, C.P. Leonardo GÓMEZ, dio respuesta al requerimiento efectuado, indicando que: *"(...) En primera instancia, se dio intervención a la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos de esta Caja de Previsión Social para que intervenga sobre la presentación realizada por el Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio N° 50/21 STJ-SSA al cual acompañan la Acordada N° 02/16 a la ley 1068.*

En virtud de ello, se analizó la documentación señalada, emitiéndose el informe jurídico correspondiente, cuyo criterio fue compartido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos Administrativos y por el suscripto. Posteriormente, se remitieron las actuaciones a la Contaduría General de este Organismo a fin de que se practique una nueva liquidación, acompañando además las Notas N° 98/21 PSA-STJ y N° 99/21 PSA-STJ.

Finalmente, se solicitó a Contaduría General mediante Nota N° 218/2021 de esta Presidencia, que remita un informe pormenorizado respecto

de los créditos recíprocos existentes entre el STJ y esta CPSPTF, ello en virtud de que dicho ente ha realizado pagos en exceso hasta el dictado de la Disposición N° 336/21 CPSPTF, información remitida mediante Nota N° 71/2021 Letra: Contaduría General”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y luego de un análisis pormenorizado de la documentación adjunta se emite el Informe Legal N.º 214/2021 Letra: T.C.P.-CA. suscripto por la letrada Andrea V. DURAND concluyendo que: “(...) *de acuerdo con lo establecido por la normativa, estarían dadas las condiciones para que el Directorio de la Caja de Previsión Social, convenga junto con las Autoridades del Superior Tribunal de Justicia Provincial un convenio por los saldos de las acreencias existentes. Ello, teniendo en consideración que se ha seguido el camino de la determinación, la certificación, luego la convalidación -o en este caso compensación- de la deuda entre la Caja y el Superior, para finalmente acordar la forma de pago.*

Así, sería del caso recomendar la remisión de las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que se tome conocimiento de los montos indicados en el proyecto de convenio efectuado y, para el caso de no haber objeciones, entiendo prudente sugerir que se de por concluida la tramitación por no existir óbice alguno al Acuerdo suscripto bajo la interpretación apuntada.

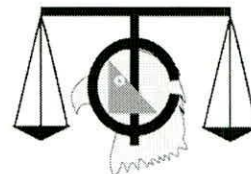
En mérito a las consideraciones vertidas, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros y, en caso de compartir el criterio aquí expuesto, comunicar al Superior Tribunal de Justicia.”

Que a fs. 47 obra Oficio N.º 70/2021, Letra: STJ-SSA, suscripto por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN y la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Jessica NAME acompañando copia del “Acuerdo de Compensación de acreencias entre el Superior Tribunal de Justicia y la Caja de Previsión Social”.

Que se emite el Informe Legal N.º 217/2021 Letra: T.C.P.-S.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO quien comparte el criterio vertido en el Informe Legal N.º 214/2021, Letra: T.C.P.-C.A., afirmando además, que: *"(...) se vería corroborado por el Acuerdo acompañado a posterior.*

Así, en consideración de la materia resuelta en este Acuerdo, entiendo al igual que la Letrada dictaminante, que se encontraría dentro de las funciones del Presidente de la Caja la interpretación normativa, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º inciso 'e' de la Ley provincial N.º 1070, que prescribe: '(...) e) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos (...)', siendo asimismo razonable el resultado del ejercicio de esa facultad.

Por otro lado, al haber sido aprobado por parte del Directorio el instrumento celebrado 'ad referéndum', que establecería también un acuerdo de pago, ello se encontraría dentro de las 'atribuciones' del Organismo Colegiado de la Entidad, lo que dotaría de legalidad al instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso c), de la Ley provincial N.º 1070, que indica '(...) c) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Caja (...)'.

Entonces, con las consideraciones vertidas, entiendo prudente sugerir sean remitidas las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de realizar el análisis de los montos convenidos en el 'Acuerdo de Compensación' y, en el supuesto de no tener objeciones, eventualmente dar por concluidas las presentes por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, con la eventual comunicación de lo resuelto al Superior Tribunal de Justicia".

Que mediante Nota Interna N.º 1971/2021 Letra: T.C.P.-S.C. el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO.

Que recibidas las actuaciones la Auditora Fiscal interviniente emite el Informe Contable N.º 294/2021 Letra: T.C.P.-C.A. la que luego de un análisis concluye que: “(...) *Habiéndose dado cumplimiento por parte de este Tribunal de Cuentas a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302 mediante la emisión de la Resolución Plenaria N.º 110/2021, que comparte y hace propias las conclusiones arribadas en el Informe Contable N.º 131/2021 Letra TCP-SC y los informes contables definitivos, la Caja de Previsión Social queda habilitada a suscribir los convenios de pago con los organismos.*

En virtud de lo anterior, visto que las nuevas actuaciones, corresponden al proceso de conciliación y consolidación llevado a cabo entre la Caja de Previsión Social y el Superior Tribunal de Justicia en el marco del Artículo 13 de la Ley provincial N.º 1302, este proceso excede al alcance de la certificación de acreencias al 27/12/2019 dispuesto en el Artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302 (...)”

Que mediante Nota Interna N.º 2027/2021 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO eleva las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO señalando que: “(...) *en caso de compartir el criterio aquí vertido, sugiriendo que a través del Cuerpo Plenario de Miembros se den por concluidas las actuaciones, con comunicación de lo resuelto al Superior Tribunal de Justicia”.*

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 217/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Informe Contable N.º 294/2021 Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 2027/2021 Letra: T.C.P.-S.L., procediendo a dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo.

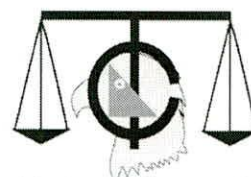
Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 217/2021 Letra: T.C.P.-S.L., el Informe Contable N.º 294/20210 Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 2027/2021 Letra: T.C.P.- S.L., los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del registro de este Organismo, Letra: T.C.P.- S.L. N.º 170/2021, caratulado: "S/ANÁLISIS OFICIO N.º 49/2021, LETRA: STJ-SSA." Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego Dr. Javier Dario MUCHNIK y por su intermedio al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional del Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PACHTMAN y a la Secretaria de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Jessica NAME.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para que se proceda a su archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 242 /2021.-

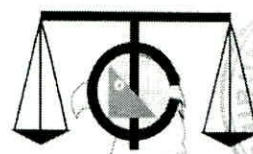
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 247/2021.

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.º 170/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 30 de agosto de 2021

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ ANÁLISIS OFICIO N° 49/2021 LETRA: STJ-SSA", con el Informe Legal N° 214/2021, Letra: T.C.P.-C.A. para su análisis.

De manera preliminar y en razón de la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal mencionado, reseñando únicamente aquello agregado a posterior.

Así, el 24 de agosto de 2021 se remitió a este Tribunal el Oficio N.º 070/2021, Letra: STJ-SSA, que acompañó el "Acuerdo de Compensación de acreencias entre el Superior Tribunal de Justicia y la Caja de Previsión Social" N.º 600 del Registro del Superior Tribunal de Justicia (fs. 47/49).

Además, se adjuntó la aprobación del acuerdo mencionado por parte del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (fs. 49/50).

Ahora, respecto del análisis efectuado por la Dra. Andrea V. DURAND, comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 214/2021, Letra: T.C.P.-C.A., afirmando además, que se vería corroborado por el Acuerdo acompañado a posterior.

Así, en consideración de la materia resuelta en este Acuerdo, entiendo al igual que la Letrada dictaminante, que se encontraría dentro de las funciones del Presidente de la Caja la interpretación normativa, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º inciso “e” de la Ley provincial N.º 1070, que prescribe: “(...) e) interpretar la aplicación de las normas de la presente ley, de todas aquellas vinculadas al ámbito de su competencia y resolver los casos no previstos (...)”, siendo asimismo razonable el resultado del ejercicio de esa facultad.

Por otro lado, al haber sido aprobado por parte del Directorio el instrumento celebrado “ad referéndum”, que establecería también un acuerdo de pago, ello se encontraría dentro de las “atribuciones” del Organismo Colegiado de la Entidad, lo que dotaría de legalidad al instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso c), de la Ley provincial N.º 1070, que indica “(...) c) establecer planes de regularización y de pago de los montos adeudados a la Caja (...)”.

Entonces, con las consideraciones vertidas, entiendo prudente sugerir sean remitidas las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de realizar el análisis de los montos convenidos en el “Acuerdo de Compensación” y, en el supuesto de no tener objeciones, eventualmente dar por concluidas las presentes por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, con la eventual comunicación de lo resuelto al Superior Tribunal de Justicia.

Pase al Secretario Contable a sus efectos

PRESIDENCIA

Dr. Miguel LOYCHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

07 SEP 2021

Dr. Pablo E. GENNARO
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

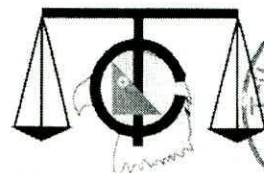
Secretaría Contable Tribunal de Cuentas de la Provincia
01 SEP 2021
RECIBÍO:

Flavia Sabrina PUCHEA
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

13:30hs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 294/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 06 de Septiembre de 2021.

Al Sr. Auditor Fiscal

C.P. David BEHRENS

a/c de la Secretaría Contable

del TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA de T.D.F.A.I.A.S.

S/D:

**Ref.: Expediente Letra: TCP-SL N.º 170/2021 caratulado: "S/ANÁLISIS
OFICIO N.º 49/2021 LETRA STJ-SSA".**

Por medio del presente me dirijo a Ud., en el marco de la certificación de acreencias de la CPSTF – Ley Provincial N.º 1302, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en la Nota Interna N.º 1971/2021 Letra TCP-SC de fecha 02 de Septiembre de 2021.

I – ANTECEDENTES:

Mediante informe contable N.º 120/2021 Letra TCP – CA, emitido por quien suscribe en el marco del expediente N.º 49/2020 Letra TCP – SC, caratulado "S/CERTIFICACIÓN DE ACREENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO" se indicó, en el apartado 8. Aclaraciones Previas, que:

"(...) - La consulta legal efectuada mediante Informe Contable N.º 001/2021 Letra: TCP – C.A., respecto del criterio a aplicar sobre el Artículo 5º de

la Ley N.º 1068 y su Decreto reglamentario N.º 1188/16, se evacuó mediante Informe Legal N.º 05/2021 Letra: TCP – CA suscripto por el Dr. Pablo M. RUSSO y compartido por el Dr. Pablo GENNARO, A/C de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, en el cual se concluyó: 'En tal sentido y en respuesta a la consulta formulada por la Auditoría Fiscal en el Informe Contable N.º 001/2021, Letra: T.C.P. - C.A., se deberá certificar la misma como deuda, dejando consignado en la misma a modo de Nota, que se encuentra controvertido por medio de los Oficios N.º 911/17 STJ-SSA y Oficio N.º 267/17 STJ-SSA, por diferencia de criterio, por parte del Superior Tribunal de Justicia, respecto a la forma en que debe aplicarse la normativa en cuestión, la que debería encauzarse a través de la autoridad de aplicación con competencia en materia previsional o las vías que se estime correspondan.'

9- Conclusión:

Conforme surge del resultado de los procedimientos de auditoría realizados y teniendo en consideración las limitaciones al alcance de la tarea mencionadas en el apartado 5. del presente informe, este equipo de trabajo determina y certifica que la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego **posee créditos exigibles por \$1.704.372,79** con el **Superior Tribunal de Justicia** al 27/12/2019 (...).

Es menester aclarar que los resultados obtenidos por este grupo de trabajo no difieren de las cifras determinadas por la Caja de Previsión Social de la Provincia en relación al monto de capital, ni de la información brindada por el Poder Judicial de la Provincia, excepto por el concepto Aporte Adicional Extraordinario Artículo 5º Ley 1068, teniendo en cuenta la conclusión vertida en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

el Informe Legal N.º 05/2021 Letra: TCP – CA transcripta en el apartado 8. del presente informe.

Cabe mencionar que el día 26/03/2021 se recepcionó copia de la Nota N.º 65/2021 Letra: PRESIDENCIA CPSPTF, notificada al Superior Tribunal de Justicia, en la cual se comunica un saldo de capital adeudado por \$2.022.893,88 correspondiente al 1º y 2º SAC del año 2018 y 1º SAC del año 2019 correspondiente al Artículo 2º inciso a) de la Ley Provincial N.º 1210, suma calculada de oficio por la Caja de Previsión Social de la Provincia, por no existir presentación de las declaraciones juradas correspondientes.

En virtud de lo expuesto, este equipo de trabajo no consideró dentro de la presente certificación de acreencias del concepto Artículo 2º inciso a Ley Provincial N.º 1210, 1º y 2º SAC del ejercicio 2018 y 1º SAC del ejercicio 2019, reclamado en Marzo/2021 por la Caja de Previsión Social de la Provincia."

Lo anterior en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302 que instruyó a que el Tribunal de Cuentas de la Provincia determinara y certificara las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Ahora bien, la Ley provincial N.º 1302 en su artículo 10º estableció:
"Autorízase a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego a establecer convenios de pago por las contribuciones vencidas impagas a la fecha de la sanción de la presente ley, a cargo de la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial. Las jurisdicciones señaladas podrán acordar y proponer entre sí e informar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego la compensación de deudas y acreencias mutuas con cargo al pago de deudas previsionales, las que

gy

podrán cancelarse en las mismas condiciones financieras y de plazos establecidas en la presente”.

Asimismo, la ley dispuso en su artículo 13º: “Para el caso de las deudas determinadas que surjan del cumplimiento del artículo 11º, y que no tienen origen en el artículo 5º de la Ley provincial 478, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, una vez certificadas las acreencias, la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, y las jurisdicciones y organismos deudores deberán suscribir los correspondientes convenios de pago, los que deberán cancelarse como máximo en ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por el sistema cuotas de capital más intereses. La tasa de interés de financiación será la tasa nominal anual de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondientes al sector público no financiero que fije el Banco Provincia de Tierra del Fuego a cada periodo”.

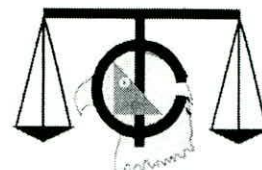
II - ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

Habiéndose dado cumplimiento por parte de este Tribunal de Cuentas a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302 mediante la emisión de la Resolución Plenaria N.º 110/2021, que comparte y hace propias las conclusiones arribadas en el Informe Contable N.º 131/2021 Letra TCP-SC y los informes contables definitivos, la Caja de Previsión Social queda habilitada a suscribir los convenios de pago con los organismos.

En virtud de lo anterior, visto que las nuevas actuaciones, corresponden al proceso de conciliación y consolidación llevado a cabo entre la Caja de Previsión Social y el Superior Tribunal de Justicia en el marco del Artículo 13 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

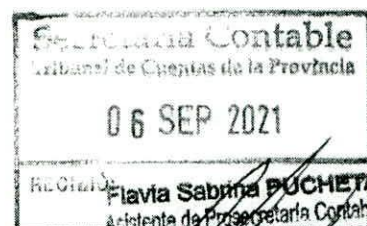


"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

la Ley provincial N.º 1302, este proceso excede al alcance de la certificación de acreencias al 27/12/2019 dispuesto en el Artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302.

Sin más que agregar, elevo las presentes actuaciones con un total de 56 fojas incluido un ejemplar del presente informe contable.


Dra. María Paula PARDO
FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



02-3425



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N°2027/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte N°170/2021 Letra: TCP-SL

Ushuaia, 07 de septiembre de 2021

**AL VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Me dirijo a usted, en mi carácter de Secretario Legal a/c en el marco del expediente del corresponde perteneciente al registro de este Organismo de Contralor caratulado: "S/ ANÁLISIS OFICIO N.º 49/2021, LETRA: STJ-SSA".

Ello en virtud de que por Informe Legal N.º 217/2021 Letra: T.C.P.-S.L. quien suscribe indicó que: "(...) *en consideración de la materia resuelta en este Acuerdo, entiendo (...) que se encontraría dentro de las funciones del Presidente de la Caja la interpretación normativa, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º inciso 'e' de la Ley provincial N.º 1070 (...)*

Por otro lado, al haber sido aprobado por parte del Directorio el instrumento celebrado 'ad referéndum', que establecería también un acuerdo de pago, ello se encontraría dentro de las 'atribuciones' del Organismo Colegiado de la Entidad, lo que dotaría de legalidad al instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 13 inciso c), de la Ley provincial N.º 1070 (...)".

Asimismo, sugirió: “(...) sean remitidas las actuaciones a la Secretaría Contable, a fin de realizar el análisis de los montos convenidos en el ‘Acuerdo de Compensación’ y, en el supuesto de no tener objeciones, eventualmente dar por concluidas las presentes por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, con la eventual comunicación de lo resuelto al Superior Tribunal de Justicia”.

En consecuencia, por Nota Interna N.º 2011/2021 Letra: TCP-S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió el Informe Contable N.º 294/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO por el que concluyó: “*Habiéndose dado cumplimiento por parte de este Tribunal de Cuentas a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302 mediante la emisión de la Resolución Plenaria N.º 110/2021, que comparte y hace propias las conclusiones arribadas en el Informe Contable N.º 131/2021 Letra TCP-SC y los informes contables definitivos, la Caja de Previsión Social queda habilitada a suscribir los convenios de pago con los organismos.*

En virtud de lo anterior, visto que las nuevas actuaciones, corresponden al proceso de conciliación y consolidación llevado a cabo entre la Caja de Previsión Social y el Superior Tribunal de Justicia en el marco del Artículo 13 de la Ley provincial N.º 1302, este proceso excede al alcance de la certificación de acreencias al 27/12/2019 dispuesto en el Artículo 11 de la Ley provincial N.º 1302”.

Sin otras consideraciones, elevo a usted las actuaciones a fin de que en caso de compartir el criterio aquí vertido, sugiriendo que a través del Cuerpo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Plenario de Miembros se den por concluidas las actuaciones, con comunicación
de lo resuelto al Superior Tribunal de Justicia.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
PRESIDENCIA - Ushuaia

09 SEP 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NOTA N° 1711/2021.-

LETRA: TCP – SP.-

Ushuaia, 21 de septiembre de 2021

Sr. PRESIDENTE:

Por disposición de los Señores Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, me dirijo a Usted, con el objeto de comunicarle que en el marco del Expediente del registro de este Organismo N.º 170/2021 Letra TCP-SL caratulado "*S/ANÁLISIS OFICIO N.º 49/2021 LETRA: STJ-SSA*", se dictó la **Resolución Plenaria N° 242/2021.**

Atento a ello, y en virtud de lo indicado en el **artículo 3º**, le remito copia certificada de la citada Resolución, para su conocimiento y notificación.

Atentamente.


María Mabel DUARTE
SECRETARIA PRIVADA
DEL CUERPO PLENARIO
DE MIEMBROS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

Dr. Javier Darío MUCHNIK

S _____ / _____ D


CARLOS C. FARFÁN
Mesa de Entradas
Secretaría de Suplentencia y Adm.
Superior Tribunal de Justicia
21 SET 2021

Zimbra:**mcossi@tcptdf.gob.ar**

NOTIFICA RESOLUCIÓN PLENARIA N°242/2021

De : Matias Cossi <mcossi@tcptdf.gob.ar>

mar, 21 de sep de 2021 14:53

Asunto : NOTIFICA RESOLUCIÓN PLENARIA N°242/2021 1 ficheros adjuntos**Para :** Secretaria Legal <secretaria.legal@tcptdf.gob.ar>,
Secretaria Contable
<secretaria.contable@tcptdf.gob.ar>Secretario Legal a/c
Secretario Contable a/c

Remito para notificación y conocimiento Resolución Plenaria N° 242/2021.

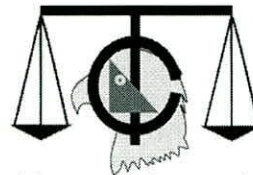
Atte.

Matías COSSI
Asistente
Cuerpo Plenario de Miembros
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Teléfono: 02901-421041 Int.22

 **RES PL 242 CONVENIO ACREENCIAS STJ CPSPTF.pdf**
2 MB



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 21/09/2021

SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo E. GENNARO

Me dirijo a Ud., por disposición de los Sres. Miembros remitiendo original del **Expediente N° 170/2021, Letra: TCP-SL** del registro del Tribunal de Cuentas: "*S/ANÁLISIS OFICIO N° 49/2021, LETRA: STJ-SSA*" con un total de **fojas 67**, incluida la presente, atento lo ordenado por artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 242/2021, para su conocimiento y notificación.

Atte.


María Mabel DUARTE
SECRETARIA PRIVADA
DEL CUERPO PLENARIO
DE MIEMBROS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
ENTRADA	
21 SEP 2021	
RECIBIÓ	HORA
Francisco E. ANDRADA BIDART Asistente - Secretaría Legal Tribunal de Cuentas de la Provincia	15 30

